

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico:

j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAMILO ERNESTO QUINTERO GARCIA

Demandado: LA CASA DEL REPUESTO Y ELECTRODOMESTICO 2

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00211-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual manera, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que, “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*” (Subraya el juzgado).

Ahora bien, la Corte Suprema en su Sala Laboral tiene decantado que, desde la admisión de la demanda, es deber del juez decretar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario, evitar que el proceso concluya con sentencia inhibitoria, igualmente, en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, se consagra que es deber del juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento.

Descendiendo al caso en concreto, en el presente proceso se encuentra como demandado LA CASA DEL REPUESTO Y ELECTRODOMESTICO 2, que, según el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda, es un establecimiento de comercio, los cuales de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema en su Sala Laboral son un conjunto de bienes, los cuales no tienen capacidad jurídica para ejercer derechos, contraer obligaciones ni para ser representado judicial y extrajudicialmente. Dicho de otra manera, en tratándose de establecimientos de comercio, es su dueño el titular de derechos y obligaciones, en el presente proceso, el accionado es un establecimiento de comercio el cual no tiene capacidad para comparecer a juicio como demandado.

Así las cosas, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se inadmite la demanda y se concede el término legal para que el demandante la subsane de conformidad con las precisiones señaladas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por CAMILO ERNESTO QUINTERO GARCIA por contra LA CASA DEL REPUESTO Y ELECTRODOMESTICO 2, contra, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

JSM/EP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb019dc04fcabce6b6b9ca3deed51320a0409ebdfb50fda65dfc9e1e58c79dd4**

Documento generado en 14/11/2023 12:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>